Municipalidad
de Chillán Viejo | **Dir. Salud Municipal**

DECRETO Nº 002599

REF.: APRUEBA CONVENIO PROGRAMA MISIONES DE ESTUDIOS PARA LA FORMACIÓN DE MEDICOS ESPECIALISTAS.

CHILLAN VIEJO, 16 de Mayo de 2014.-

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 1C 1267de fecha 24 de Abril de 2014, que aprueba "Convenio Programa misiones de estudio para la formación de Médicos Especialistas" de fecha 17 de Marzo de 2014, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y el Servicio de Salud Ñuble, Chillán.

2.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y modificaciones.

DECRETO:

1.- **APRUEBASE** Convenio de fecha 17 de Marzo de 2014 suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y el Servicio de Salud Ñuble, denominado Convenio Programa misiones de estudio para la formación de Médicos Especialistas, el que se desarrollará en los Centros de Salud Familiar de la Comuna de Chillán Viejo.

2.- El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2014.

3.- Impútese los gastos que se originen de la ejecución del presente convenio a la cuenta Nº 114.05.97.048.-

FELIPE AYLWIN LAGOS
A L C A L D E

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

FAL/HHH/MGGB/MBR/MHF/aaf
DISTRIBUCION:/
- Secretaría Municipal -Convenios - Secretaría Desamu.

Gobierno de Chile

PGR/FOF/MMD/RSS/dpp

CONVENIO

PROGRAMA MISIONES DE ESTUDIO PARA LA FORMACION DE MEDICOS ESPECIALISTAS

En Chillán, a diecisiete de marzo del dos mil catorce, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Bulnes N° 502, Chillan, representado por su director Dr. Jaime Guzmán Nova, del mismo domicilio, en adelante el **"Servicio"** y la **I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO,** persona jurídica de derecho público, domiciliada en Serrano N° 300, de Chillán Viejo, representada por su alcalde D. Felipe Aylwin Lagos, de ese mismo domicilio, en adelante la **"Municipalidad"**, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el articulo 49".

Asimismo, por decreto posterior, del Ministerio de Salud se reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "Programa Misiones de Estudio para la Formación de Médicos Especialistas", cuyo propósito es generar una masa crítica de funcionarios entrenados y capacitados en los aspectos centrales de la Estrategia de Atención Primaria y en particular de su Enfoque de Salud Familiar, como una forma efectiva de contribuir a la mejoría de la atención de salud en este nivel y a lo largo de la red asistencial.

El referido Programa ha sido aprobado por resolución exenta N° 77, del 24 de enero del 2011, del Ministerio de Salud, que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en transferir a la I. Municipalidad, la suma de **$1.516.250**.- mensuales, para el pago de la remuneración del médico cirujano que reemplace al profesional D. Armando Burgos Chilan, desde el **01.01.14** y hasta el **31.03.14.-.**

CUARTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos específicos:

1. Incrementar el número de médicos del nivel primario con especialización en Medicina Familiar y otras especialidades.
2. Formar médicos que brinden atención médica integral y continua a los miembros de la familia. Que avalúen las necesidades globales de sus pacientes, incluida la intervención de consultantes o la referencia a otros niveles de atención cuando está indicado.
3. Aumentar la capacidad resolutiva de los médicos de Atención Primaria.

4. Asegurar un mayor impacto sanitario a nivel de la salud individual, familiar y comunitaria, orientado a disminuir las brechas en acceso, oportunidad y calidad de sus servicios con una cartera de prestaciones con fuerte énfasis en lo biopsicosocial.

QUINTA: La municipalidad deberá velar para que el funcionario cumpla con la obligación de retornar a su establecimiento de origen u otro de la Red Asistencial de Ñuble que defina el Servicio con la autorización del municipio, al menos por el doble del tiempo de duración del programa de formación (especialización médica tres años) después de terminado su perfeccionamiento, según el artículo 43 de la ley 19.378. Para caucionar el cumplimiento de esta obligación el funcionario deberá suscribir una escritura pública en conjunto con el municipio por el monto total que le haya asignado, la que se hará efectiva en caso de incumplimiento de la obligación de retorno al establecimiento de origen u otro de la Red Asistencial de Ñuble que haya definido.
La escritura pública en el párrafo pertinente, debe señalar que la garantía se hace efectiva por el incumplimiento a su obligación de retorno al establecimiento de origen u otro de la Red Asistencial de Ñuble que haya definido o autorizado la municipalidad.

SEXTA: Los indicadores de desempeño establecidos en Programa Misiones de Estudio para la Formación de Médicos Especialistas formarán parte integrante del presente convenio.

SERPTIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

OCTAVA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

NOVENA: Asimismo, el Servicio podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa especificado en la cláusula CUARTA de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo del año en curso, en el caso de continuidad de la formación, en el caso de año de término, será desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo y en el caso de médicos que inician formación será desde el 01 de abril a 31 de diciembre.

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD CHILLAN VIEJO

DR. IVAN PAUL ESPINOZA
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD ÑUBLE